

25.1 y 28, por lo que, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, derivaría en una sanción de 50.0001 a 1.000.000 de pesetas.

Cuantía aproximada aplicable en este caso: 65.000 pts.

Vistos los arts. 11, 21 y 127 a 138 de la Ley 30/1.992, de 26-11-92, de Régimen Jurídico de las Adm. Públicas y del Proc. Administrativo Común (BOE de 27-11-92), y 10 y 13 del R.D. 1398/93, de 04-08-93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (BOE de 09-08-93).

En consecuencia, con esta fecha,

He Acordado

- Iniciar el procedimiento sancionador, contra el presunto responsable.

- Nombrar instructora a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Luz González Vázquez, Jefa de Sección de Derechos Ciudadanos y Seguridad Ciudadana, a quien es de aplicación el régimen de recusación previsto en el art. 29 de la citada Ley 30/1.992.

El órgano competente para la resolución del expediente es la Delegada del Gobierno en Baleares, en virtud de las atribuciones que le confieren el art. 29 de la L.O. 1/92, citada y la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1.997 (BOE 15-04-97).

Los interesados tienen derecho a formular y aportar ante la Instructora, en el plazo de quince días, cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, significándose que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo en el plazo fijado por el art. 16.1 del R.D. 1398/93, la iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución (art. 13.2 del R.D. citado).

Así mismo la persona expedientada podrá reconocer su responsabilidad y poner fin a la tramitación del expediente abonando la cantidad arriba indicada como «aplicable al caso», en papel de pagos al Estado en las dependencias de este Centro, con la reducción proporcional aprox. del 20%, siempre y cuando no se rebaje de la sanción mínima prevista, y que en los términos del art. 8 del R.D. 1398/93, corresponda.

El Director Insular.- Fdo.: Luis Carlos Fernández Tejerina.

— o —

Núm. 9982

No habiéndose podido notificar a D. Sauro Laino, con domicilio en Casa Fina, nº 1105, Ctra. Ibiza a San José, Km. 5, Sant Josep, el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador nº 172/99 de fecha 30-03-99 que a continuación se detalla, es por lo que se publica en este Boletín Oficial, a los efectos previstos en el art. 59 de la Ley 30/92 de 21-11-92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92).

Como consecuencia de la denuncia formulada ante esta Dirección Insular por la Guardia Civil, resulta presuntamente responsable Ismael Espinosa Ríos, de la comisión de los siguientes hechos:

Siendo las 17.00 horas, del día 02-03-99, en la Playa de Es Cavallet, S. Josep, Vd. fué hallado en posesión de unas sustancias presuntamente estupefacientes, las cuales le fueron aprehendidas y posteriormente remitidas a la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo de Baleares, para su análisis, pesaje y depósito, habiendo dado como resultado:

- Positivo en Cannabis Sativa tipo resina, peso 4,892 gramos.

Normativa Infringida: Tales hechos podrían ser constitutivos de una infracción administrativa grave, prevista en la Ley 1/92 de 21 de Febrero (BOE del día 22), modificada por la Ley 4/1.997, de 4 de Agosto (BOE del día 5), en sus arts. 25.1 y 28, por lo que, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, derivaría en una sanción de 50.0001 a 1.000.000 de pesetas.

Cuantía aproximada aplicable en este caso: 65.000 pts.

Vistos los arts. 11, 21 y 127 a 138 de la Ley 30/1.992, de 26-11-92, de Régimen Jurídico de las Adm. Públicas y del Proc. Administrativo Común (BOE de 27-11-92), y 10 y 13 del R.D. 1398/93, de 04-08-93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (BOE de 09-08-93).

En consecuencia, con esta fecha,

He Acordado

- Iniciar el procedimiento sancionador, contra el presunto responsable.

- Nombrar instructora a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Luz González Vázquez, Jefa de Sección de Derechos Ciudadanos y Seguridad Ciudadana, a quien es de aplicación el régimen de recusación previsto en el art. 29 de la citada Ley 30/1.992.

El órgano competente para la resolución del expediente es la Delegada del Gobierno en Baleares, en virtud de las atribuciones que le confieren el art. 29 de la L.O. 1/92, citada y la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1.997 (BOE 15-04-97).

Los interesados tienen derecho a formular y aportar ante la Instructora, en el plazo de quince días, cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, significándose que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo en el plazo fijado por el art. 16.1 del R.D. 1398/93, la iniciación podrá ser considerada Propuesta de

Resolución (art. 13.2 del R.D. citado).

Así mismo la persona expedientada podrá reconocer su responsabilidad y poner fin a la tramitación del expediente abonando la cantidad arriba indicada como «aplicable al caso», en papel de pagos al Estado en las dependencias de este Centro, con la reducción proporcional aprox. del 20%, siempre y cuando no se rebaje de la sanción mínima prevista, y que en los términos del art. 8 del R.D. 1398/93, corresponda.

El Director Insular.- Fdo.: Luis Carlos Fernández Tejerina.

— o —

## JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE BALEARES

Núm. 10660

De acuerdo con lo comunicado por las Juntas Electorales de Zona correspondientes, se publican los errores detectados en las candidaturas proclamadas y publicadas en el B.O.C.A.I.B. nº 63 extraordinario de fecha 18 de mayo de 1999, que se señalan a continuación:

### Ayuntamiento de Alaró

Candidatura PSM Entesa Nacionalista del Ayuntamiento de Alaró

El candidato nº 2,

donde figura: Míguel,

debe figurar: Miquel

### Ayuntamiento de Inca

Candidatura PSOE del Ayuntamiento de Inca

El candidato nº 1, el primer apelli

do donde dice: «Llull»

debe decir: «Lluch»

### Ayuntamiento de Campos

Candidatura Unió Mallorca del Ayuntamiento de Campos

La candidata nº 4,

donde dice : Catalina Barceló Prohens,

debe decir: Catalina Barceló Barceló

### Ayuntamiento de Consell

Candidatura Unió Mallorca del Ayuntamiento de Consell

La candidata nº 9,

donde dice: María Isern Prats,

debe decir: María Isern Parets

### Ayuntamiento de Andratx

Candidatura Unió Mallorca del Ayuntamiento de Andratx

El candidato nº 11, el segundo apellido

donde dice «Inojo»,

debe decir: «Hinojo»

El candidato nº 12, el segundo apellido

donde dice «Tarrades»,

debe decir «Terrades»

### Ayuntamiento de Marratxí

Candidatura Unió Mallorca del Ayuntamiento de Marratxí

El candidato nº 1,

donde dice: «Benadi»

debe decir : «Bernardí»

Palma, 21 de mayo de 1999.

— o —

## Sección III - Consejos Insulares

### Consell Insular de Mallorca

Núm. 10022

Serveis Generals I Recursos Humans.

Resolució de dia 30 d'abril de 1999, de la Presidenta del Consell Insular de Mallorca, mitjançant la qual es fa públic el nomenament del personal funerari.

D'acord amb allò que estableix l'article 35 del Reglament d'ingrés del personal al servei de la Caib, aprovat pel Decret 27/1994, d'11 de març, en relació amb l'article 134, 2 del Text refós de les disposicions legals vigents en matèria de règim local, aprovat pel Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril; es fa públic que mitjançant Resolucions d'aquesta Presidència del dia d'avui s'ha procedit a efectuar el nomenament del personal funcionari que seguidament